

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diciembre diez (10) del año dos mil veinte (2020)
AUTO DE SUSTANCIACION

Se allega escrito por la apoderada judicial de la demandante en el cual indica que no renuncia a las agencias en derecho y a las costas, lo que pretendía indicar en el escrito anterior, era que los dineros liquidados deberían ser entregados directamente a la parte demandante, como quiera que el servicio ofrecido por el Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana es gratuito, igualmente requiere que se le cancelen los depósitos judiciales a la parte demandante y se envíe el expediente digitalizado.

Por lo anterior, se ordenará por secretaría el envío del presente expediente digitalizado para su conocimiento, igualmente se le indica a la apoderada judicial que los depósitos judiciales fueron autorizados a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ENVÍESE por secretaría a la parte demandante el expediente digitalizado para su conocimiento.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial que los depósitos judiciales fueron autorizados a los demandantes.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Ejecutivo de Alimentos
Rad:2019-649-00

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2645f246f6e96163145834b060b3e057ee8daa66b11e3aa751693d332ae69c94

Documento generado en 10/12/2020 10:46:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>